



**RESOLUCION No. CSJCOR23-64**

8 de febrero de 2023

*“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”*

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00027-00**

**Solicitante:** Diana Milena Taborda García

**Despacho:** Juzgado Promiscuo Municipal de Montelibano

**Funcionario(a) Judicial:** Dra. Eva Patricia Garcés Carrasco

**Clase de proceso:** Ejecutivo

**Número de radicación del proceso:** 23-466-40-89-002-2020-00084-00

**Magistrado Ponente:** Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 08 de febrero de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 08 de febrero de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico el 13 de enero de 2023, ante la mesa de entrada de correspondencia de esta Corporación y repartido al despacho ponente el 16 de enero de 2023, la doctora Diana Milena Taborda García, presentó solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelibano, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Banco Agrario de Colombia S.A.S contra el señor Obed Jesús Peña Lara, radicado bajo el No. 23-466-40-89-002-2020-00084-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“El día 08/03/2021 fue presentado a través de correo electrónico j02prmpalmontelibano@cendoj.ramajudicial.gov.co, por parte del abogado HOMERO BEALDO GARCIA ALVARADO, sustitución de poder en el proceso contra el señor OBED JESUS PEÑA LARA, CC 1073973724.*

*El apoderado judicial, ha solicitado a través de memoriales de fecha 17/06/2021, 02/08/2021, 06/04/2022, 15/11/2022 solicitud de reconocimiento de personería, sin obtener respuesta por parte del despacho.*

*Se requiere el reconocimiento de personería al abogado HOMERO BEALDO GARCIA ALVARADO, con el objeto de que pueda tener acceso al expediente e impulsar en debida forma el proceso.*

*A pesar de la última petición, el despacho a la fecha aún no se pronuncia, remite o publica copia del auto por medio del cual reconoce personería jurídica al abogado, lo que atenta contra el debido proceso y oportunidad de hacer exigible la obligación y coadyuvando con una posible prescripción del título judicial, colocando en grave riesgo la obligación y patrimonio de mi representado banco agrario de Colombia. Por lo anterior solicitamos a la Honorable Corporación, en consideración a lo establecido*

*en el inciso 2° del art 8 del CGP que regula “Con excepción de los casos expresamente señalados en la ley, los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos si es ocasionada por negligencia suya.” (Negritas fuera del texto).*

*Por lo anterior, solicito a la Honorable Corporación tomar las medidas correctivas del caso para que el juzgado cumpla con su deber y función de una pronta administración de justicia y celeridad procesal, toda vez que han transcurrido más de 12 meses, sin que el juzgado emita un pronunciamiento oficial respecto el reconocimiento de la personería que otorgué en favor del abogado HOMERO BEALDO GARCIA ALVARADO.”*

## **1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ23-12 del 18 de enero de 2023, el Despacho del Magistrado Labrenty Efrén Palomo Meza, dispuso solicitar información detallada al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelibano, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Banco Agrario de Colombia S.A.S contra el señor Obed Jesús Peña Lara, radicado bajo el No. 23-466-40-89-002-2020-00084-00.

## **1.3. Informe de verificación del funcionario judicial**

El 24 de enero de 2023, la doctora Eva Patricia Garcés Carrasco, Juez Promiscuo Municipal de Montelibano, presentó informe de respuesta ante esta Seccional, por medio de oficio 0358 de 23 de enero de 2023, en el cual manifestó lo siguiente:

*“Respetado doctor Palomo Meza: Por medio del presente y de la manera más atenta y respetuosa, dar respuesta al oficio de la referencia señalando que la mora mencionada por la Doctora DIANA MILENA TABORDA GARCIA, ya se encuentra subsanada mediante auto de fecha de hoy, donde se reconoce personería jurídica al nuevo apoderado de la parte actora.”*

## **1.4. Apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa**

A través de Auto CSJCOAVJ23-31 de 26 de enero de 2023, el despacho del magistrado ponente ordenó la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00027-00, adelantada contra el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelibano, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Banco Agrario de Colombia S.A.S contra el señor Obed Jesús Peña Lara, radicado bajo el No. 23-466-40-89- 002-2020-00084-00.

## **1.5. Explicaciones de la funcionaria judicial**

El 02 de febrero de 2023, la doctora Eva Patricia Garcés Carrasco, Juez Promiscuo Municipal de Montelibano, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*“Mediante el presente me permito dar las explicaciones, justificaciones, informes, documentos y pruebas, respecto del tiempo que ha trascurrido para efectuar el Trámite de los procesos en este Despacho y otras situaciones con relación al juzgado, donde actualmente, me desempeño en provisionalidad en el cargo de Juez, desde el 24 de febrero de la presente anualidad.*

1.- *El despacho no fue entregado materialmente por funcionario precedente, como tampoco hubo informe de gestión por el juez en propiedad saliente doctor EUCARIS GONZALEZ TAPIA, ni calificación de los empleados del despacho del año 2021.*

2.- *La anterior situación, me condujo a realizar manualmente un inventario de los procesos activos, arrojando las siguientes situaciones: a.- Los procesos no se encontraban en las plataformas digitales habilitadas para ello, como son la plataforma Tyba y one drive del correo institucional; por lo que se realizó el escaneo de los mismos y creación del juzgado virtual en on drive, para su ubicación, así mismo no contamos con los expedientes en la plataforma DIGIJUDICIAL porque el contratista no han llegado a digitalizar los procesos como estaba estipulado, solo realizaron unas mediciones para posteriormente digitalizar y hasta la fecha no lo han realizado. b.- En el procedimiento indicado en precedencia, se encontraron doble o triple radicación en procesos diferentes, razón por la cual se expidió Resolución No. 001 de 2022 haciendo el cambio respectivo, por cuanto cada proceso debe tener una radicación única y nacional; lo cual fue notificado a los sujetos procesales y se envió copia de la misma al Consejo Seccional de la Judicatura. c.- Se ubicaron solicitudes presentadas por usuarios, sin que física o digitalmente, se lograra encontrar el respectivo expediente activo, 242 en total. De los cuales, se pudo establecer que según informe rendido por SHIRLY OTERO GARCÉS profesional universitaria del CTI de la Fiscalía, 128 se encontraban en su poder, como elementos materiales probatorios relacionados, con el cobro irregular de títulos judiciales en el despacho. Hasta la fecha, se me ha hecho imposible verificar si los procesos faltantes, se encuentran en archivo, por cuanto el mismo no está ordenado, sino en sacos. Se impartió orden de organización al secretario. d.- Con fundamento a los expedientes y solicitudes encontrados, se corrigieron las estadísticas.*

3.- *Se detectó un alto índice de congestión en las actuaciones procesales por más de dos (2) años. A raíz de lo anterior: a.- Se realizaron varias reuniones con el Jefe de Oficina Judicial, con el Consejo Seccional de la Judicatura, con la Dirección Ejecutiva Seccional, Auditoría nacional, consejo superior de la judicatura, representantes de las aseguradoras y otros, entre otros temas, lograr el apoyo requerido por el despacho, frente a la congestión del mismo, el pago de reconocimiento por parte de la aseguradora, de los títulos cobrados irregularmente; frente a lo cual, se logra que la aseguradora haga mediante consignaciones parciales, los valores respectivos y empezar a cancelar a los usuarios, conforme la viabilidad procesal y solicitudes. Es de anotar, que el despacho tiene alta congestión y frente a ello, a pesar de solicitar cargos de descongestión u otras soluciones, no fue posible lo primero, por carecer de presupuesto para ello. b.- Se realizó un plan de mejoramiento, dentro del cual se estableció un compromiso con relación al retorno de los títulos judiciales a los procesos de los cuales fueron cobrados irregularmente, para lo cual se solicitó la asignación de un contador como profesional idóneo para evacuar este trabajo, toda vez que, por la misma carga laboral y el poco personal con el cual cuenta el despacho, no es posible, ejecutar esta tarea. Téngase en cuenta que se trata de una situación descontextualizada de las labores y funciones asignadas a los empleados y funcionarios, que amerita conocimiento y tiempo para su ejecución, que, de ser asumida por el personal del despacho, la congestión laboral se incrementaría ostensiblemente y, en ultimas, afectaría negativamente la calificación de los que allí laboramos y por ende la propiedad de nuestros cargos.*

4.- *Igualmente se detectó conductas irregulares por parte del empleado PEDRO SANCHEZ SANCHEZ en su calidad de Escribiente del juzgado, las cuales fueron*

*objeto de denuncia y queja disciplinaria, allegando el material de prueba que soporta tales actuaciones.*

*5.- El despacho es objeto permanente de vigilancia judicial en procesos donde no se habían llevado a cabo actuaciones desde hace uno o dos años, a pesar de que se ha tratado de evacuar con la mayor celeridad posible, las solicitudes de los sujetos procesales, con el inconveniente de contar con dos empleados habilitados, uno (citador) que se dedica a la parte constitucional, correo electrónico, ubicación de memoriales en los procesos en on drive, repartos, apoyo en otras actividades asignadas y el otro (secretario) a proyectar autos de sustentación en asuntos civiles, apoyo en audiencias y todas las demás funciones que se desprenden de su cargo. Con relación al escribiente, solo realiza atención al público y ubicación de expedientes en físico, bajo la responsabilidad del secretario; con ocasión a las faltas detectadas.*

*6.- Respecto a la falta de calificación de los empleados del despacho para el año 2021, se realizaron varias solicitudes al doctor EUCARIS GONZALEZ TAPIA, inclusive de manera escrita y requerimiento, sin que se haya obtenido respuesta.*

*Las anteriores circunstancias, son puestas en su conocimiento a fin de que, se adopten las medidas que sean necesarias frente a ellas, y principalmente, solicitar su apoyo, con miras a buscar soluciones a las inconsistencias dadas a conocer, especialmente en lo que corresponde a la alta congestión de este despacho judicial, como también sea tenido en cuenta para la visita del concejo seccional que se realizara en el mes de diciembre para la calificación del titular del despacho.*

*Frente al proceso con radicado 23466408900220200008400 tiene las siguientes actuaciones:*

*El día 8 de julio del 2020, se radica la demanda.*

*El día 21 de julio del 2020, se dictan los autos de mandamiento de pago y de decreto de medidas cautelares y se expiden los oficios correspondientes.*

*Los días 8 de marzo, 17 de junio, 2 de agosto del 2021, 6 de abril y 06 de diciembre del 2022, se recibe solicitud de reconocimiento de personería jurídica.*

*El día 23 de enero del 2023, se expide auto reconociendo personería jurídica al abogado, quedando de esta manera subsanada la mora indicada.*

*Es importante señalar nuevamente que este Juzgado fue víctima de personas que cometieron irregularidades en su manejo con anterioridad a mi llegada el día 24 de febrero del 2022; y que son de público conocimiento como lo fue “el cobro irregular de unos depósitos judiciales”, y otras situaciones que fueron denunciadas ante los órganos competentes y debido a eso nos toca responder constantemente requerimientos de otros estamentos; situaciones que retrasan el buen funcionamiento del Juzgado. Cualquier documento relacionado en presente escrito si es requerido, será aportado en su oportunidad.*

*Además, la falta de apoyo en el nombramiento de empleados que generen actuaciones tienen el juzgado altamente cogestionado, se está realizando verificación de procesos extraviados, el juzgado se mudó a la sede nueva trayendo traumatismos en organizar los expedientes, la falta de internet en los despachos judiciales, el daño en el transformador del municipio de Montelibano, la gran cantidad de audiencias preliminares inmediatas y las acciones de tutela, son imprevistos que atrasan la programación de todo y las actuaciones en los procesos.*

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: [consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería - Córdoba. Colombia

*Por otro lado, estamos actualizando los procesos en one drive, tyba y realizando el inventario de los procesos que se llevó el CTI, por el problema enorme del robo de los títulos judiciales.”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

Recibidas las explicaciones de la doctora Eva Patricia Garcés Carrasco, Juez Promiscuo Municipal de Montelibano, conforme lo señala el artículo 7 del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta Colegiatura debe proceder a analizar si hubo un desempeño contrario a la oportuna y eficaz administración de justicia o, por el contrario, aceptar dichas explicaciones, y en consecuencia archivar la vigilancia respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Banco Agrario de Colombia S.A.S contra el señor Obed Jesús Peña Lara, radicado bajo el No. 23-466-40-89-002-2020-00084-00.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por la abogada Diana Milena Taborda García, es dable colegir que su principal inconformidad radica en que el Juzgado Promiscuo Municipal de Montelibano, no se había pronunciado respecto de la solicitud de sustitución de poder presentada el 08 de marzo de 2021, pese a haber sido reiterada en las fechas 17 de junio de 2021, 02 de agosto de 2021, 06 de abril de 2022 y 15 de noviembre de 2022.

Al respecto la doctora Eva Patricia Garcés Carrasco, Juez Promiscuo Municipal de Montelibano, le manifestó a esta Seccional que, por medio de providencia del 24 de enero de 2023, le reconoció personería jurídica al apoderado, sin embargo, no presentó justificación alguna sobre la razón por la cual incurrió en una tardanza de aproximadamente diez (10) meses en suministrar la respuesta al usuario, motivo por el cual, a través de Auto CSJCOAVJ23-31 de 26 de enero de 2023, el despacho del magistrado ponente ordenó la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa.

El 02 de febrero de 2023, la doctora Eva Patricia Garcés Carrasco, Juez Promiscuo Municipal de Montelibano, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual argumentó que el despacho no fue entregado materialmente por el funcionario precedente, como tampoco le fue entregado informe de gestión, ni calificación de los empleados del año 2021, motivo por el cual realizo manualmente un inventario de los procesos activos en el cual encontró las situaciones que a continuación se resumen:

- Los procesos no se encontraban en las plataformas digitales habilitadas para ello, como tampoco cuentan con los expedientes en la plataforma “Digijudicial”.
- En desarrollo del procedimiento en mención encontró doble o triple radicación en procesos diferentes.
- Encontró 242 solicitudes presentadas por los usuarios sin que de manera física o digital se encontrara el expediente activo, de los cuales 128 se encuentran en manos

del CTI como elementos materiales probatorios relacionados con el cobro irregular de títulos judiciales.

Por todo lo narrado la funcionaria afirma que ha tomado medidas como lo han sido realizar reuniones con el Jefe de Oficina Judicial, con el Consejo Seccional de la Judicatura, con la Dirección Ejecutiva Seccional, Auditoría Nacional, Consejo Superior de la Judicatura, representantes de las aseguradoras y otros, realizó un plan de mejoramiento en el despacho, solicitó la asignación de un contador público para la gestión del retorno de los títulos judiciales a los procesos de los cuales fueron cobrados irregularmente, entre otras medidas.

Por último, informa las actuaciones llevadas a cabo en el proceso objeto de vigilancia judicial, dentro de las cuales se encuentra el auto del 23 de enero de 2023, por medio del cual resuelve la inconformidad de la usuaria y procede a reconocer personería jurídica.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este caso la doctora Eva Patricia Garcés Carrasco, Juez 2 Promiscuo Municipal de Montelíbano, resolvió la circunstancia de inconformidad que invocaba la peticionaria, por medio de providencia del 23 de enero de 2023; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva.

Aunado a lo arriba descrito, para esclarecer la situación de carga laboral en la que se encuentra la célula judicial en comento, es pertinente extraer la información estadística reportada en la plataforma SIERJU BI, en la que luego de revisada se verifica que, para el cuarto trimestre de 2022 (01 de octubre a 31 de diciembre de 2022), la carga efectiva de procesos del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano era:

Concepto	Inventario Inicial	Ingresos	Salidas		Inventario Final
			Rechazados, retirados o remitidos a otros despachos	Egresos	
Primera instancia control de garantías - Ley 906	15	26	1	26	14
Primera Instancia Conocimiento - Ley 906	4	2	0	0	6
Control de Garantías - Ley 1826 para adolescentes	1	0	0	0	1
Control de Garantías - Ley 1826	0	4	3	0	1
Primera Instancia Conocimiento Ley 1826 para adultos	10	2	0	0	12

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: [consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería - Córdoba. Colombia

<i>Primera y única instancia Civil - Oral</i>	898	34	11	26	895
<i>Tutelas</i>	8	14	0	14	8
<i>Incidentes de Desacato</i>	0	6	2	4	0
<b>TOTAL</b>	<b>936</b>	<b>88</b>	<b>17</b>	<b>70</b>	<b>937</b>

De lo anterior, se encuentra demostrado que el despacho registra en su inventario una carga efectiva (Carga total – Salidas) de **937** procesos, la cual superaba la capacidad máxima de respuesta de los Juzgados Promiscuos Municipales en 2022, pues en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11908 era de **424** procesos y con el Acuerdo PCSJA23-12040 del 30 de enero de 2023<sup>1</sup>, para 2023; la misma equivale a **466** procesos. En ese sentido, el juzgado atraviesa por una situación compleja, que le impide al funcionario, a pesar de obrar con diligencia y celeridad, cumplir con los términos fijados en la ley, lo que a la postre, causa una mora en la solución de los asuntos sometidos a su conocimiento.

<b>CARGA TOTAL</b>	<b>1.024</b>
<b>CARGA EFECTIVA</b>	<b>937</b>

Sobre el particular, debe precisarse que el Consejo Superior de la Judicatura ha definido la “*capacidad máxima de respuesta*” como punto de referencia para establecer el número límite de procesos que pueden ser atendidos por un juzgado, de acuerdo a la capacidad humana y logística con la que cuente dicha oficina para responder a la demanda de justicia; en el caso particular del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano, se tiene que su carga laboral desborda el límite establecido por dicha Corporación para los juzgados de igual categoría, de lo cual deviene, indefectiblemente, la situación de congestión con la que cuenta.

Ahora bien, respecto de la congestión judicial, es importante reconocer que no en todos los casos los operadores de justicia pueden cumplir de manera irrestricta con los términos judiciales, pues los escenarios donde se desarrollan los debates procesales están sometidos a situaciones “*imprevisibles e ineludibles*”<sup>1</sup>, como el exceso de trabajo o la congestión judicial, que le impiden al juez, a pesar de obrar con diligencia y celeridad, cumplir con los términos fijados en la ley, tales circunstancias no pueden constituirse en una constante en la tarea de administrar justicia; se hace necesario que los despachos judiciales propendan por superar la situación de congestión y la mora que existe en la tramitación de los procesos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional precisó que no existe vulneración al derecho de acceso a la administración de justicia y debido proceso, cuando la mora judicial no resulta imputable a la negligencia del funcionario judicial, sino que encuentra justificación en la falta de capacidad logística y humana de la oficina judicial. Lo anterior quedó plasmado en la sentencia T-494/14, que a su tenor literal reza lo siguiente:

<sup>1</sup> Sobre el particular, la H. Corte Constitucional en sentencia T-494/14, señaló:

*“En razón a la jurisprudencia decantada con antelación, tenemos que el incumplimiento de los plazos fijados en la ley para dar trámite a los procesos y a las solicitudes que hagan parte del mismo, no configura la violación del derecho fundamental al debido proceso y a un proceso sin dilaciones, cuando se prueba que dicha mora o retardo es justificado, en otras palabras, que no obedece a la incuria o negligencia de la autoridad judicial, sino que atiende a factores o situaciones objetivamente “imprevisibles e ineludibles” que impiden dar pleno cumplimiento a los plazos procesales.”* (Negritas fuera del texto)

***“Esta Corporación ha señalado que la mora judicial constituye una barrera para el goce efectivo del derecho de acceso a la administración de justicia. Este fenómeno es producto de diferentes causas, en la mayoría de los casos está relacionada con el número elevado de procesos que corresponde resolver a cada despacho, los cuales superan las condiciones estructurales del mismo, y por lo tanto dificulta evacuarlos en tiempo (fenómeno conocido como hiperinflación procesal); evento en el cual la jurisprudencia constitucional ha determinado que no existe vulneración del derecho al debido proceso, pues la dilación no es imputable a la negligencia del funcionario judicial, sino que encuentra justificación en la falta de capacidad logística y humana existente para resolver los asuntos que le fueron asignados para su decisión.”*** (Negritas fuera del texto).

Así lo ha venido sosteniendo esta Seccional, al reconocer que, si bien las actuaciones procesales y las correspondientes decisiones judiciales, deben surtirse y proferirse con sujeción a los términos establecidos en la ley, no puede dejarse a un lado la alta carga laboral a la que actualmente se encuentran sometidos algunos juzgados, que en la mayoría de los casos excede la capacidad de respuesta de los servidores judiciales.

Es así, que la dilación en el trámite se originó por causas ajenas al despacho judicial, por lo que se dará aplicación al contenido del Artículo 7° del Acuerdo PSAA11-8716, párrafo segundo que dispone:

***“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”*** (Subraya para resaltar).

Cabe advertir, además, que la actual titular del despacho, ingresó al mismo el 24 de febrero de 2022, en consecuencia, la acumulación de procesos en su evacuación no le es imputable a su gestión, quien, según su información, encontró un despacho en anormales condiciones de funcionamiento y sin los inventarios requeridos para una regularidad ordinaria de labores.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

### **3. RESUELVE**

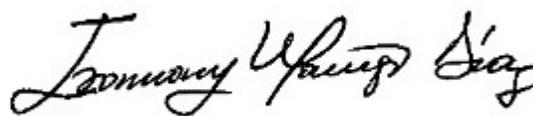
**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Eva Patricia Garcés Carrasco, Juez Promiscuo Municipal de Montelibano, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por Banco Agrario de Colombia S.A.S contra el señor Obed Jesús Peña Lara, radicado bajo el No. 23-466-40-89-002-2020-00084-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2023-00027-00, presentada por la abogada Diana Milena Taborda García.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico de la presente decisión a la doctora Eva Patricia Garcés Carrasco, Juez 2 Promiscuo Municipal de Montelibano, y a la abogada Diana Milena Taborda García, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.  
Correo electrónico: [consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564  
Montería - Córdoba. Colombia

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DÍAZ**  
Presidente

IMD/LEPM/dtl